



COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20241008003304
Fecha: 08/10/2024 03:39:58 p. m.
Usuario: evargas
Fecha impresión: 08/10/2024 3:45:20 p. m.
Al contestar cite el número de radicado de este documento

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2024

Requiere respuesta: SI ☐ NO ☒

AVISO No. 01 de fecha 04 de octubre de 2024.

NOTIFICACION POR AVISO

EL GERENTE GENERAL DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

HACE SABER

A los Señores:

CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO

MARÍA JOSÉ ROJAS MOSQUERA

MATÍAS ROJAS MOSQUERA

Predio "Chever"

Vereda Chever

Abscisas Inicial: K25+055,92

Abscisas Final: K26+132,94

Margen Izquierda - Derecha

Municipio Dabeiba - Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

ASUNTO: PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LA RESOLUCIÓN NO. 20246060010685 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL DE SIETE (07) ZONAS DE TERRENO, REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN EL PROYECTO VIAL: **AUTOPISTA AL MAR 2**, EN EL SECTOR DABEIBA - MUTATÁ, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE DABEIBA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORRESPONDIENTES AL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA PREDIAL **CAM2-UF4-CDA-268**.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado No. 03-03-20240911002895 de fecha once (11) de septiembre de 2024, emitida por la Concesión Autopistas de Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20246060010685 de fecha 22 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de siete zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba Mutatá, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2." y teniendo en cuenta que la citación fue publicada en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com, en la oficina de atención al usuario de la Concesión

Bogotá, DC: Calle 100 N° 8A - 37, Torre A, Oficina 605, Edificio World Trade Center.
Carepa, Antioquia: Vía Nacional PR 52+200 la Ruta Nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó.
Mutatá, Antioquia: Vía Nacional PR 60+500 de la Ruta Nacional 6202. Sentido Mutatá - Dabeiba
www.autopistasuraba.com



COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20241008003304

Fecha: 08/10/2024 03:39:58 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 08/10/2024 3:45:20 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en el oficio de citación con radicado No. 03-03-20240911002895 de fecha once (11) de septiembre de 2024, emitido por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20246060010685** de fecha 22 de agosto de 2024.

Cordialmente,

JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ

Gerente General

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexo: Resolución No. **20246060010685** de fecha 22 de agosto de 2024, en nueve (09) folios.

En consecuencia, a continuación, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Considerando que la información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, zonas de terreno que se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**CHEVER**", ubicado en la vereda "**Chever**", del municipio de Dabeiba – Antioquia y ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución a **CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO, MARÍA JOSÉ ROJAS MOSQUERA y MATÍAS ROJAS MOSQUERA**, en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Carrera 11 # 11-43 del municipio de Dabeiba, Antioquia, alcaldía municipal de Dabeiba y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20241008003304

Fecha: 08/10/2024 03:39:58 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 08/10/2024 3:45:20 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20246060010685 Fecha: 22-08-2024



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**AUTOPISTA AL MAR 2**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**AUTOPISTA AL MAR 2**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de siete (07) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-268** de fecha 03 de septiembre de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, actualizada el 23 de julio de 2020, el 11 de junio de 2021, el 06 de junio de 2022 y finalmente el 10 de mayo de 2023, en el sector Dabeiba-Mutató, con área requerida de **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA TRECE METROS CUADRADOS (71.651,13 M²)**.

Que las siete (07) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**CHEVER**", ubicado en la vereda "**Chever**", del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-178** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, cédula catastral No. **2342001000003800010000000000**, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K25+055,92** y Final **K26+132,94**, de la margen izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

AREA REQUERIDA 1: 559,24 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+055,92** y Final **K25+130,71**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con **CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 64,97 m, con **CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P6)**; **POR EL SUR**, en una longitud de 18,09 m, con **LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (P6 AL P7)**; y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 74,40 m, con **VÍA AL MAR (P7 AL P1)**.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20241008003304

Fecha: 08/10/2024 03:39:58 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 08/10/2024 3:45:20 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20246060010685 Fecha: 22-08-2024



Documento firmado digitalmente



CONSTRUCCIONES ANEXAS (CA1) CORRALEJA EN POSTES DE MADERA ASERRADA Y CUATRO VARETAS DE MADERA ASERRADA en 29,66 M.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 718 del 17 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del Circuito de Medellín.

Que la señora CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No 39.311.193 expedida en Turbo (Antioquia), y los Menores de edad MARIA JOSÉ ROJAS MOSQUERA identificada con T.I. No. 1.017.925.183 expedida en Sabaneta (Antioquia), y MATIAS ROJAS MOSQUERA identificada con T.I. No. 1.034.998.119 expedida en Envigado (Antioquia), son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante las actuaciones jurídicas que se determinan de la siguiente manera:

- La señora CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO, adquirió el derecho real de dominio del 60% del INMUEBLE a través de compraventa en común y proindiviso celebrada con los señores ROVINSON ALVEIRO COBALEDA GUZMAN y LUIS CARLOS PINEDA CIRO, según escritura pública 033 del 08 de febrero de 2019, otorgada en la Notaría Única del Circuito de Dabeiba (Antioquia), acto registrado el 06 de marzo de 2019 en la anotación No. 18 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007-178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).
- Los Menores de edad MARIA JOSÉ ROJAS MOSQUERA y MATIAS ROJAS MOSQUERA adquirieron el derecho real de dominio del 40% sobre el predio objeto de estudio a través de su representante legal por adjudicación en Sucesión en común y proindiviso del Causante OCTAVIO HERNANDO ROJAS CORDOBA según escritura pública 718 del 17 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 21 del circuito de Medellín (Antioquia), acto registrado el día 13 de abril del 2023 en la anotación No. 24 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007-178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Que la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., realizó inicialmente el estudio de títulos de fecha 20 de septiembre de 2017, con actualizaciones del 19 de noviembre de 2019, 23 de julio de 2020, 11 de junio de 2021, 26 de julio de 2022 y 16 de mayo de 2023, en los cuales se conceptuó que NO ES VIABLE la adquisición de las zonas de terreno requeridas del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria, porque el predio presenta solicitudes de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente en el RTDAF con ID Nos. 147464, 147116, 147111, 147120, 147456, 147462, 147457 y 147122 y se encuentran en Zona No Microfocalizada, de conformidad con la información remitida en respuesta conjunta por la Unidad de Restitución de Tierras mediante Oficios Nos. DSCI-202214959 del 23 de junio de 2022, DTAON2-202203346 del 07 de julio de 2022, DTAON2-202203378 del 11 de julio de 2022, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió inicialmente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio CAM2-UF4-CDA-268 de fecha 14 de septiembre de 2020 del INMUEBLE, determinando en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.392.228,00), suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies, que allí se relacionan.

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 14 de septiembre de 2020, formuló Oferta Formal de Compra No. 03-03-20201109004778 del 09 de noviembre de 2020 dirigida a la señora CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO HERNANDO ROJAS CORDOBA, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citación No. 03-03-20201109004778 del 09 de noviembre de 2020, remitida través de la empresa de correos certificado INTERRAPIDISIMO S.A., mediante guía No. 700044932042 del 11 de noviembre de 2020,

Que la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, mediante Oficio No. 03-03-20201109004779 del 09 de noviembre de 2020, radicado el día 22 de enero de 2021, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20201109004778 del

RESOLUCIÓN No. 20246060010685 Fecha: 22-08-2024



Documento firmado digitalmente



Que en ese orden de ideas, la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió finalmente el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-268** de fecha 15 de agosto de 2023; en el que se determinó en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.291.779,00)**, cifra que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan en el siguiente cuadro:

RESULTADO DE AVALUO. PREDIO CAM2-UF4-CDA-268

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO	m ²	4.000	1.142.917,79	4.571.671,16
TOTAL TERRENO				4.571.671,16
CONSTRUCCIONES	m ²	1.000	1.142.917,79	1.142.917,79
TOTAL CONSTRUCCIONES				1.142.917,79
CULTIVOS Y ESPECIES	m ²	1.000	1.142.917,79	1.142.917,79
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				1.142.917,79
TOTAL AVALUO				6.857.506,74

TOTAL AVALUO: CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.291.779.00).

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de agosto de 2023, formuló tercer Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231007002855 del 07 de octubre de 2023, dirigida a la señora **CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO**, la señora **MARIA JOSÉ ROJAS MOSQUERA** y el menor de edad **MATIAS ROJAS MOSQUERA**, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citación No. 03-03-20231007002849 del 07 de octubre de 2023, entregada personalmente a la señora **CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO** el día 17 de octubre de 2023.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó el mencionado Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231007002855 del 07 de octubre de 2023, personalmente a la señora **CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO** en nombre propio y en representación —como progenitora— del menor **MATIAS ROJAS MOSQUERA**, y a la señorita **MARIA JOSÉ ROJAS MOSQUERA** el día 17 de octubre de 2023.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20231004002822 del 04 de octubre de 2023, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231007002855 del 07 de octubre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-178, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 25 del 19 de octubre de 2023.

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20241008003304

Fecha: 08/10/2024 03:39:58 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 08/10/2024 3:45:20 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

RESOLUCIÓN No. 20246060010685 Fecha: 22-08-2024



Documento firmado digitalmente



longitud de 209,74 m, con VIA AL MAR (P17 AL P28); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P28); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 222,94 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P28 AL P17).

AREA REQUERIDA 4: 34.930,87 M². Compreendida dentro de las abscisas Inicial K25+323,98 y Final K25+969,78, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 66,34 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P42 AL P48); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 993,91 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P48 AL P122); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P122); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 958,40 m, con VIA AL MAR (P122 AL P150), ÁREA REMANENTE (P150 AL P166) Y VIA AL MAR (P166 AL P42).

AREA REQUERIDA 5: 770,34 M². Compreendida dentro de las abscisas Inicial K25+650,62 y Final K25+708,35, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P178); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 64,08 m, con VIA AL MAR (P178 AL P183); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P183); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 67,56 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P183 AL P178).

AREA REQUERIDA 6: 29.510,34 M². Compreendida dentro de las abscisas Inicial K25+936,49 y Final K25+132,94, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 190,19 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P215 AL P189); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 203,22 m, con VIA AL MAR (P189 AL P206); **POR EL SUR**, en una longitud de 110,66 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P206 AL P210); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 185,31 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P210 AL P215).

AREA REMANENTE: 5.112,25 M². Compreendida dentro de las abscisas Inicial K25+717,26 y Final K25+930,22, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 7,97 m, con ÁREA 4 (MISMO PREDIO) (R220 AL R221); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 211,89 m, con ÁREA 4 (MISMO PREDIO) (R221 AL R234); **POR EL SUR**, en una longitud de 19,34 m, con ÁREA 4 (MISMO PREDIO) (R234 AL R236); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 240,50 m, con VIA AL MAR (R236 AL R220).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES: GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 M h= 7,00 M) en 2 unidades, GUALANDAY (DAP: 0,45 M h= 8,00 M) en 1 unidad, MARUCHO (DAP: 0,32 M h= 9,00 M) en 8 unidades, YARUMO (DAP: 0,14 M h= 9,00 M) en 17 unidades, MARUCHO (DAP: 0,22 M h= 8,00 M) en 11 unidades, CARATE (DAP: 0,18 M h= 7,00 M) en 1 unidad, LAUREL (DAP: 0,48 M h= 13,00 M) en 2 unidades, HOBO (DAP: 0,38 M h= 12,00 M) en 1 unidad, GUANABANITO (DAP: 0,29 M h= 8,00 M) en 2 unidades, HOBO (DAP: 0,29 M h= 9,00 M) en 2 unidades, LECHUDO (DAP: 0,25 M h= 9,00 M) en 3 unidades, CHOIBA (DAP: 0,21 M h= 6,00 M) en 1 unidad, LECHUDO (DAP: 0,48 M h= 9,00 M) en 4 unidades, LECHUDO (DAP: 0,64 M h= 12,00 M) en 1 unidad, CARACOL (DAP: 0,45 M h= 15,00 M) en 4 unidades, CHACHAFRUTO (DAP: 0,51 M h= 18,00 M) en 3 unidades, CHACHAFRUTO (DAP: 0,32 M h= 10,00 M) en 6 unidades, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,29 M h= 9,00 M) en 2 unidades, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,11 M h= 6,00 M) en 1 unidad, JAGUA (DAP: 0,21 M h= 8,00 M) en 1 unidad, RIÑON (DAP: 0,13 M h= 8,00 M) en 1 unidad, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 M h= 7,00 M) en 3 unidades, CULTIVO DE PLATANO en 28.159,29 metros cuadrados, BOSQUE SECUNDARIO en 25.253,10 metros cuadrados.

CONSTRUCCIONES ANEXAS (CA1) CORRALEJA EN POSTES DE MADERA ASERRADA Y CUATRO VARETAS DE MADERA ASERRADA en 29,66 M.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.311.193 expedida en Turbo (Antioquia), MARIA JOSÉ ROJAS MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.925.183 expedida en Sabaneta (Antioquia), y MATIAS ROJAS MOSQUERA identificado con T.I. No. 1.034.998.119 expedida en Envigado (Antioquia) –a través de su Representante Legal, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 8 de 9

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20241008003304

Fecha: 08/10/2024 03:39:58 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 08/10/2024 3:45:20 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

Que frente a la mencionada la Resolución No. **20246060010685** de fecha 22 de agosto de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días el presente Aviso.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20246060010685** de fecha 22 de agosto de 2024 en nueve (09) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S., ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 15 de octubre DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 21 de octubre DE 2024 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ

Gerente General

AUTOISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. **20246060010685** de fecha de fecha 22 de agosto de 2024 en nueve (09) folios.

Copias: Archivo Concesión Autoistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: JM/YO - Predial CHEC

Revisó: CTP/AGJ

Aprobó: JPRR-GG



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060010685



Fecha: 22-08-2024

“ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de siete zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el sector Dabeiba Mutata, las cuales son requeridas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Autopista al Mar 2. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“AUTOPISTA AL MAR 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial **“AUTOPISTA AL MAR 2”**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de siete (07) zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-268** de fecha 03 de septiembre de 2019, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., actualizada el 23 de julio de 2020, el 11 de junio de 2021, el 06 de junio de 2022 y finalmente el 10 de mayo de 2023, en el sector Dabeiba-Mutatá, con área requerida de **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA TRECE METROS CUADRADOS (71.651,13 M²)**.

Que las siete (07) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado **“CHEVER”**, ubicado en la vereda **“Chever”**, del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-178** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, cédula catastral No. **2342001000003800010000000000**, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K25+055,92** y Final **K26+132,94**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

AREA REQUERIDA 1: 559,24 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+055,92** y Final **K25+130,71**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 64,97 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P6); **POR EL SUR**, en una longitud de 18,09 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (P6 AL P7); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 74,40 m, con VÍA AL MAR (P7 AL P1).



Documento firmado digitalmente



AREA REQUERIDA 2: 71,02 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+132,10** y Final **K25+171,28**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 2,82 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P10 AL P11); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 38,56 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P11 AL P14); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P14); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 39,22 m, con VÍA AL MAR (P14 AL P10).

AREA REQUERIDA 3: 697,07 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+096,92** y Final **K25+306,31**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P17); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 209,74 m, con VIA AL MAR (P17 AL P28); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P28); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 222,94 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P28 AL P17).

AREA REQUERIDA 4: 34.930,87 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+323,98** y Final **K25+969,78**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 66,34 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P42 AL P48); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 993,91 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P48 AL P122); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P122); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 958,40 m, con VÍA AL MAR (P122 AL P150), ÁREA REMANENTE (P150 AL P166) Y VIA AL MAR (P166 AL P42).

AREA REQUERIDA 5: 770,34 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+650,62** y Final **K25+708,35**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P178); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 64,08 m, con VIA AL MAR (P178 AL P183); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P183); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 67,56 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P183 AL P178).

AREA REQUERIDA 6: 29.510,34 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+936,49** y Final **K26+132,94**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 190,19 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P215 AL P189); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 203,22 m, con VÍA AL MAR (P189 AL P206); **POR EL SUR**, en una longitud de 110,66 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P206 AL P210); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 195,31 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P210 AL P215).

AREA REMANENTE: 5.112,25 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+717,26** y Final **K25+930,22**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 7,97 m, con ÁREA 4 (MISMO PREDIO) (R220 AL R221); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 211,89 m, con ÁREA 4 (MISMO PREDIO) (R221 AL R234); **POR EL SUR**, en una longitud de 19,34 m, con ÁREA 4 (MISMO PREDIO) (R234 AL R236); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 240,50 m, con VIA AL MAR (R236 AL R220).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES: GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 M h= 7,00 M) en **2 unidades**, GUALANDAY (DAP: 0,45 M h= 8,00 M) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,32 M h= 9,00 M) en **8 unidades**, YARUMO (DAP: 0,14 M h= 9,00 M) en **17 unidades**, MARUCHO (DAP: 0,22 M h= 8,00 M) en **11 unidades**, CARATE (DAP: 0,18 M h= 7,00 M) en **1 unidad**, LAUREL (DAP: 0,48 M h= 13,00 M) en **2 unidades**, HOBO (DAP: 0,38 M h= 12,00 M) en **1 unidad**, GUANABANITO (DAP: 0,29 M h= 8,00 M) en **2 unidades**, HOBO (DAP: 0,29 M h= 9,00 M) en **2 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,25 M h= 9,00 M) en **3 unidades**, CHOIBA (DAP: 0,21 M h= 6,00 M) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,48 M h= 9,00 M) en **4 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,64 M h= 12,00 M) en **1 unidad**, CARACOL (DAP: 0,45 M h= 15,00 M) en **4 unidades**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,51 M h= 18,00 M) en **3 unidades**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,32 M h= 10,00 M) en **6 unidades**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,29 M h= 9,00 M) en **2 unidades**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,11 M h= 6,00 M) en **1 unidad**, JAGUA (DAP: 0,21 M h= 8,00 M) en **1 unidad**, RIÑON (DAP: 0,13 M h= 8,00 M) en **1 unidad**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 M h= 7,00 M) en **3 unidades**, CULTIVO DE PLATANO en **28.159,29 metros cuadrados**, BOSQUE SECUNDARIO en **25.253,10 metros cuadrados**.



Documento firmado digitalmente



CONSTRUCCIONES ANEXAS (CA1) CORRALEJA EN POSTES DE MADERA ASERRADA Y CUATRO VARETAS DE MADERA ASERRADA en **29,66 M.**

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 718 del 17 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Medellín.

Que la señora CANDIDA **ALINA MOSQUERA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No 39.311.193 expedida en Turbo (Antioquia), y los Menores de edad **MARIA JOSÉ ROJAS MOSQUERA** identificada con T.I. No. 1.017.925.183 expedida en Sabaneta (Antioquia), y **MATIAS ROJAS MOSQUERA** identificado con T.I. No. 1.034.998.119 expedida en Envigado (Antioquia), son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante las actuaciones jurídicas que se determinan de la siguiente manera:

- La señora **CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO**, adquirió el derecho real de dominio del 60% del **INMUEBLE** a través de compraventa en común y proindiviso celebrada con los señores ROVINSON ALVEIRO COBALEDA GUZMAN y LUIS CARLOS PINEDA CIRO, según escritura pública 033 del 08 de febrero de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba (Antioquia), acto registrado el 06 de marzo de 2019 en la anotación No. 18 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).
- Los Menores de edad **MARIA JOSÉ ROJAS MOSQUERA** y **MATIAS ROJAS MOSQUERA** adquirieron el derecho real de dominio del 40% sobre el predio objeto de estudio a través de su representante legal por adjudicación en Sucesión en común y proindiviso del Causante OCTAVIO HERNANDO ROJAS CÓRDOBA según escritura pública 718 del 17 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 21 del círculo de Medellín (Antioquia), acto registrado el día 13 de abril del 2023 en la anotación No. 24 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia).

Que la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó inicialmente el estudio de títulos de fecha 20 de septiembre de 2017, con actualizaciones del 19 de noviembre de 2019, 23 de julio de 2020, 11 de junio de 2021, 26 de julio de 2022 y 16 de mayo de 2023, en los cuales se conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de las zonas de terreno requeridas del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, porque el predio presenta solicitudes de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente en el RTDAF con **ID Nos. 147464, 147116, 147111, 147120, 147456, 147462, 147457 y 147122** y se encuentran en Zona No Microfocalizada, de conformidad con la información remitida en respuesta conjunta por la Unidad de Restitución de Tierras mediante Oficios Nos. DSCI-202214959 del 23 de junio de 2022, DTAON2-202203346 del 07 de julio de 2022, DTAON2-202203378 del 11 de julio de 2022, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió inicialmente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-268** de fecha 14 de septiembre de 2020 del **INMUEBLE**, determinando en la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.392.228,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies, que allí se relacionan.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 14 de septiembre de 2020, formuló Oferta Formal de Compra No. 03-03-20201109004778 del 09 de noviembre de 2020 dirigida a la señora **CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO HERNANDO ROJAS CORDOBA**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citación No. 03-03-20201109004776 del 09 de noviembre de 2020, remitida través de la empresa de correos certificado INTERRAPIDISIMO S.A., mediante guía No. 700044932042 del 11 de noviembre de 2020,

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, mediante Oficio No. 03-03-20201109004779 del 09 de noviembre de 2020, radicado el día 22 de enero de 2021, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20201109004778 del



Documento firmado digitalmente



09 de noviembre de 2020 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-178, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 19 del 22 de enero de 2021.

Que posterior a la aprobación del informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de septiembre de 2020 y a su debida notificación por medio de la oferta de compra No. 03-03-20201109004778 del 09 de noviembre de 2020, se evidenció la necesidad de actualizar los insumos técnicos – topográficos, dada una modificación en el área total del predio que afectó el área requerida del proyecto vial, disminuyendo su dimensión y desafectando una vivienda, la cual fue debidamente aprobada por la interventoría del proyecto.

Que, en consonancia con lo anterior, la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-268** de fecha del 20 de agosto de 2021 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CIENTO ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.111.940,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies que allí se relacionan.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20211124004660 del 24 de noviembre de 2021, dirigida a la señora **CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO HERNANDO ROJAS CORDOBA**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citación No. 03-03-20211124004661 del 26 de noviembre de 2021, remitida través de la empresa de correos certificado INTERRAPIDISIMO S.A., mediante guía No. 700067010174 del 17 de diciembre de 2021.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, mediante Oficio No. 03-03-20211129004707 del 29 de noviembre de 2021, radicado el día 18 de febrero de 2022, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20211124004660 del 24 de noviembre de 2021, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-178, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 21 del 18 de febrero de 2022.

Que posterior a la aprobación del informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de agosto de 2021 y a su debida notificación por medio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20211124004660 del 24 de noviembre de 2021, se evidenció la necesidad de actualizar los insumos técnicos – topográficos, teniendo en cuenta el nuevo diseño geométrico y la modificación en la línea de compra que aumentó el área requerida del proyecto vial, esta situación fue debidamente informada a la Interventoría del proyecto, mediante informe técnico del 11 de junio de 2021.

Que, en consonancia con lo anterior, la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió nuevamente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-268** de fecha del 23 de septiembre de 2022 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.291.779,00)**, cifra que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, que allí se relacionan.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 23 de septiembre de 2022, formuló segundo Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230118000103 del 18 de enero de 2023 dirigida a la señora **CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO HERNANDO ROJAS CORDOBA**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citación No. 03-03-20230118000102 del 18 de enero de 2023, remitida través de la empresa de correos certificado INTERRAPIDISIMO S.A., mediante guía No. 700092061210 del 24 de enero de 2023, siendo rehusada la citación por parte de los interesados el día 02 de febrero de 2023.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** mediante Oficio No. 03-03-20230118000105 del 18 de enero de 2023, radicado el día 23 de febrero de 2023, **solicitó** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230118000103 del 18 de enero de 2023 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-178, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 23 del 23 de febrero de 2023.

Que posterior a la aprobación del informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de septiembre de 2022 y a su debida notificación por medio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230118000103 del 18 de enero de 2023, se evidenció la necesidad de actualizar los insumos jurídicos, toda vez que de acuerdo al trabajo de sucesión realizado por los **HEREDEROS DETERMINADOS DE OCTAVIO HERNANDO ROJAS CORDOBA**, sucedió un cambio de titularidad de derecho real de dominio, conforme se explicó en el último estudio de títulos de fecha 16 de mayo de 2023.



Que en ese orden de ideas, la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió finalmente el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-268** de fecha 15 de agosto de 2023; en el que se determinó en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.291.779,00)**, cifra que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan en el siguiente cuadro:

PREDIO CAM2-UF4-CDA-268

RESULTADO DE AVALÚO.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1.	Ha	4.965113	\$ 6.591.000	\$ 32.725.059,78
U.F.2.	Ha	1.688775	\$ 4.396.000	\$ 7.423.854,90
U.F.3.	Ha	0.511225	\$ 6.591.000	\$ 3.369.483,98
TOTAL TERRENO				\$ 43.518.398,66
CONSTRUCCIONES				
CA1	m	29,66	\$ 18.000	\$ 533.880,00
TOTAL CONSTRUCCIONES				\$ 533.880,00
CULTIVOS Y ESPECIES				
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 7,00 m)	un	2,00	\$ 154.327	\$ 308.654,00
GUAYADAY (DAP: 0,45 m h= 8,00 m)	un	1,00	\$ 192.423	\$ 192.423,00
MARUCHO (DAP: 0,32 m h= 9,00 m)	un	8,00	\$ 79.168	\$ 633.344,00
YARUMO (DAP: 0,14 m h= 9,00 m)	un	17,00	\$ 32.162	\$ 546.754,00
MARUCHO (DAP: 0,22 m h= 8,00 m)	un	11,00	\$ 79.168	\$ 870.848,00
CARATE (DAP: 0,18 m h= 7,00 m)	un	1,00	\$ 16.700	\$ 16.700,00
LAUREL (DAP: 0,46 m h= 13,00 m)	un	2,00	\$ 416.149	\$ 832.298,00
HOB0 (DAP: 0,38 m h= 12,00 m)	un	1,00	\$ 89.064	\$ 89.064,00
GUANABANITO (DAP: 0,29 m h= 8,00 m)	un	2,00	\$ 49.480	\$ 98.960,00
HOB0 (DAP: 0,29 m h= 9,00 m)	un	2,00	\$ 89.064	\$ 178.128,00
LECHUDO (DAP: 0,25 m h= 9,00 m)	un	3,00	\$ 98.960	\$ 296.880,00
CHOIBA (DAP: 0,21 m h= 6,00 m)	un	1,00	\$ 79.168	\$ 79.168,00
LECHUDO (DAP: 0,46 m h= 9,00 m)	un	4,00	\$ 274.890	\$ 1.099.560,00
LECHUDO (DAP: 0,64 m h= 12,00 m)	un	1,00	\$ 384.846	\$ 384.846,00
CARACOL (DAP: 0,45 m h=15,00 m)	un	4,00	\$ 532.670	\$ 2.130.680,00
CHACHAFRUTO (DAP: 0,51 m h= 18,00 m)	un	3,00	\$ 371.102	\$ 1.113.306,00
CHACHAFRUTO (DAP: 0,32 m h= 10,00 m)	un	6,00	\$ 133.597	\$ 801.582,00
GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,29 m h= 9,00 m)	un	2,00	\$ 98.960	\$ 197.920,00
PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,11 m h= 6,00 m)	un	1,00	\$ 78.678	\$ 78.678,00
JAGUA (DAP: 0,21 m h= 8,00 m)	un	1,00	\$ 111.330	\$ 111.330,00
RINÓN (DAP: 0,13 m h= 8,00 m)	un	1,00	\$ 9.896	\$ 9.896,00
AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 m h= 7,00 m)	un	3,00	\$ 268.140	\$ 804.420,00
CULTIVO DE PLÁTANO	m2	28.159,29	\$ 1.667	\$ 46.941.536,43
BOSQUE SECUNDARIO	m2	25.253,10	\$ 492	\$ 12.424.525,20
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 70.239.500,63
TOTAL MEJORAS				\$ 70.773.380,63
TOTAL AVALUO				\$ 114.291.779

TOTAL AVALÚO: CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.291.779,00).

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de agosto de 2023, formuló tercer Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231007002855 del 07 de octubre de 2023, dirigida a la señora **CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO**, la señorita **MARIA JOSÉ ROJAS MOSQUERA** y el menor de edad **MATIAS ROJAS MOSQUERA**, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citación No. 03-03-20231007002849 del 07 de octubre de 2023, entregada personalmente a la señora CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO el día 17 de octubre de 2023.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó el mencionado Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231007002855 del 07 de octubre de 2023, personalmente a la señora CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO en nombre propio y en representación –como progenitora- del menor MATIAS ROJAS MOSQUERA, y a la señorita **MARIA JOSÉ ROJAS MOSQUERA** el día 17 de octubre de 2023.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20231004002822 del 04 de octubre de 2023, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20231007002855 del 07 de octubre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-178, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 25 del 19 de octubre de 2023.



Documento firmado digitalmente



Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-178** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20246040039843, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-268** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto “Consortio Interventor PEB-ET”, con radicado número 20244090108762.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se debe dar inicio al proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Siete (07) zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-268** de fecha 03 de septiembre de 2019, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., actualizada el 23 de julio de 2020, el 11 de junio de 2021, el 06 de junio de 2022 y finalmente el 10 de mayo de 2023, en el sector Dabeiba-Mutató, con área requerida de **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA TRECE METROS CUADRADOS (71.651,13 M²)**, y se segrean de un predio de mayor extensión denominado “**CHEVER**”, ubicado en la vereda “**Chever**”, del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-178** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, cédula catastral No. **2342001000003800010000000000**, y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K25+055,92** y Final **K26+132,94**, de la margen Izquierda – Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

AREA REQUERIDA 1: 559,24 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+055,92** y Final **K25+130,71**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 64,97 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P1 AL P6); **POR EL SUR**, en una longitud de 18,09 m, con LUIS EDUARDO CORREA VARGAS (FALLECIDO) (P6 AL P7); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 74,40 m, con VÍA AL MAR (P7 AL P1).

AREA REQUERIDA 2: 71,02 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+132,10** y Final **K25+171,28**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 2,82 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P10 AL P11); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 38,56 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P11 AL P14); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P14); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 39,22 m, con VÍA AL MAR (P14 AL P10).

AREA REQUERIDA 3: 697,07 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+096,92** y Final **K25+306,31**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P17); **POR EL ORIENTE**, en una



Documento firmado digitalmente



longitud de 209,74 m, con VIA AL MAR (P17 AL P28); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P28); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 222,94 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P28 AL P17).

AREA REQUERIDA 4: 34.930,87 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+323,98** y Final **K25+969,78**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 66,34 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P42 AL P48); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 993,91 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P48 AL P122); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P122); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 958,40 m, con VÍA AL MAR (P122 AL P150), ÁREA REMANENTE (P150 AL P166) Y VIA AL MAR (P166 AL P42).

AREA REQUERIDA 5: 770,34 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+650,62** y Final **K25+708,35**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P178); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 64,08 m, con VIA AL MAR (P178 AL P183); **POR EL SUR**, en una longitud de 0,00 m, con VIA AL MAR (P183); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 67,56 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P183 AL P178).

AREA REQUERIDA 6: 29.510,34 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+936,49** y Final **K26+132,94**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 190,19 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P215 AL P189); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 203,22 m, con VÍA AL MAR (P189 AL P206); **POR EL SUR**, en una longitud de 110,66 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P206 AL P210); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 195,31 m, con CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO Y OTROS (MISMO PREDIO) (P210 AL P215).

AREA REMANENTE: 5.112,25 M². Comprendida dentro de las abscisas Inicial **K25+717,26** y Final **K25+930,22**, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE**, en una longitud de 7,97 m, con ÁREA 4 (MISMO PREDIO) (R220 AL R221); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 211,89 m, con ÁREA 4 (MISMO PREDIO) (R221 AL R234); **POR EL SUR**, en una longitud de 19,34 m, con ÁREA 4 (MISMO PREDIO) (R234 AL R236); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 240,50 m, con VIA AL MAR (R236 AL R220).

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES: GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 M h= 7,00 M) en **2 unidades**, GUALANDAY (DAP: 0,45 M h= 8,00 M) en **1 unidad**, MARUCHO (DAP: 0,32 M h= 9,00 M) en **8 unidades**, YARUMO (DAP: 0,14 M h= 9,00 M) en **17 unidades**, MARUCHO (DAP: 0,22 M h= 8,00 M) en **11 unidades**, CARATE (DAP: 0,18 M h= 7,00 M) en **1 unidad**, LAUREL (DAP: 0,48 M h= 13,00 M) en **2 unidades**, HOB0 (DAP: 0,38 M h= 12,00 M) en **1 unidad**, GUANABANITO (DAP: 0,29 M h= 8,00 M) en **2 unidades**, HOB0 (DAP: 0,29 M h= 9,00 M) en **2 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,25 M h= 9,00 M) en **3 unidades**, CHOIBA (DAP: 0,21 M h= 6,00 M) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,48 M h= 9,00 M) en **4 unidades**, LECHUDO (DAP: 0,64 M h= 12,00 M) en **1 unidad**, CARACOL (DAP: 0,45 M h= 15,00 M) en **4 unidades**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,51 M h= 18,00 M) en **3 unidades**, CHACHAFRUTO (DAP: 0,32 M h= 10,00 M) en **6 unidades**, GUAMO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,29 M h= 9,00 M) en **2 unidades**, PAPAYO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,11 M h= 6,00 M) en **1 unidad**, JAGUA (DAP: 0,21 M h= 8,00 M) en **1 unidad**, RIÑON (DAP: 0,13 M h= 8,00 M) en **1 unidad**, AGUACATE (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,22 M h= 7,00 M) en **3 unidades**, CULTIVO DE PLATANO en **28.159,29 metros cuadrados**, BOSQUE SECUNDARIO en **25.253,10 metros cuadrados**.

CONSTRUCCIONES ANEXAS (CA1) CORRALEJA EN POSTES DE MADERA ASERRADA Y CUATRO VARETAS DE MADERA ASERRADA en **29,66 M**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **CANDIDA ALINA MOSQUERA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.311.193 expedida en Turbo (Antioquia), **MARIA JOSÉ ROJAS MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.925.183 expedida en Sabaneta (Antioquia), y **MATIAS ROJAS MOSQUERA** identificado con T.I. No. 1.034.998.119 expedida en Envigado (Antioquia) –a través de su Representante Legal, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UAEGRTD**, en atención a solicitudes vigentes de restitución, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los **22-08-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopistas Urabá S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2